



## EXCMO. AYUNTAMIENTO BRIVIESCA

RICARDO PASCUAL MERINO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS);

**CERTIFICO:** Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el treinta de Julio del dos mil ocho, adoptó un acuerdo que, copiado literalmente del Acta correspondiente, dice así:

### “5. APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE UNIDAD DE EJECUCIÓN 4-UE-12, PROMOVIDA POR FLORENCIO SÁEZ SANTAMARÍA Y OTROS.

*Este asunto ha sido dictaminado por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 17 de julio de 2008.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte de los propietarios de la Unidad de Ejecución 4UE12, se solicita en fecha 6 de marzo de 2.006, aprobación del estudio de detalle para desarrollar por el sistema de concierto la unidad de ejecución 4UE12.

Segundo.- El Estudio de Detalle, fue remitido en fecha 8 de marzo de 2.006, a la Consejería de Fomento Junta de Castilla y León y a la Excm. Diputación Provincial, así como en fecha 29 de septiembre de 2006 a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para la emisión de los correspondientes informes, de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sin que tanto la Consejería de Fomento de La Junta de Castilla y León, como la Excm. Diputación Provincial, haya emitido a esta fecha informe al respecto, si bien la Confederación hidrográfica del Ebro en fecha 20 de mayo de 2.008 informó favorablemente el expediente.

Tercero.- En fecha 25 de mayo y 14 de julio pasado, se solicitó a la promotora la subsanación de defectos en el documento técnico, suspendiendo el plazo para su aprobación inicial. En fecha 27 de julio pasado se procedió a la subsanación requerida.

Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de septiembre pasado, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, aprobó inicialmente el estudio de detalle.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el art. 52.1º y 2º de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se ha abierto un periodo de información pública por término de un mes, publicándose en el B.O.P. de fecha nº 201 de 23 de octubre de 2.006, B.O.C.yL. nº. 217 de 10 de noviembre de 2.006 y Diario de Burgos de fecha 5 de octubre de 2.006, habiéndose presentado en fecha 4 de diciembre pasado, una alegación por parte de D. José A. Paniego Díez, la cual se da por reproducida.

Sexto.- En fecha 4 de diciembre de 2006, se realizan alegaciones por parte de D. José A. Paniego Díez S.L., las cuales se dan por reproducidas.

Séptimo.- En fecha 20 de febrero pasado, fue remitido un ejemplar al Registro de la Propiedad, para su publicidad, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el art. 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en su nueva redacción, dada por Ley 10/2002 de 10 de julio.

Octavo.- En fecha 3 de mayo pasado, se presenta por parte de D. Florencio Sáez Santamaría, nuevo estudio de detalle-reformado III para su aprobación.

Noveno.- En fecha 11 de noviembre pasado, D. Florencio Sáez Santamaría, solicita la continuación de la tramitación administrativa, al entender que el Estudio de detalle se encuentra aprobado por silencio administrativo.



Décimo.- En fecha 25 de junio pasado, D. Florencio Sáez Santamaría, en su propio nombre y en el del resto de propietarios, se manifiesta determinadas correcciones en el bloque F, significando a su vez que se recogerán gráficamente en el proyecto de actuación.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Que el art. 55.1º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el arts. 163 y 165 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, señala que la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, corresponderá al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

Segunda.- Que conforme previene el art. 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el art. 131 del decreto 22/2004 de 29 de enero, establece que los Estudios de Detalle en los sectores de suelo urbano no consolidado, podrá tener por objeto el establecimiento de la ordenación detallada, o bien completar la que ya hubiera establecido el Plan General.

Tercera.- Por D. José A. Paniego Díez, se alega la necesidad de definir documental y gráficamente las parcelas resultantes, ya que entiende que una vez subsanado el primer documento a requerimiento del Ayuntamiento, no coinciden los aprovechamientos y la edificabilidad con los establecidos en el Estudio de Detalle primitivamente presentado, si bien esta circunstancia debe decaer, por cuanto ya se resolvió en el proyecto reformado III, presentado por los propietarios.

En relación a la alegación efectuada por D. Florencio Sáez Santamaría, en el sentido de efectuar las correspondientes notificaciones y publicaciones establecidas en el art. 174 b) y c) del R.U.C.Y.L., al entender que el Estudio de Detalle se encuentra aprobado por silencio administrativo por aplicación del art. 166.1º de dicho texto normativo, hemos de significar, que al contrario de cómo se manifiesta, no consta dicha aprobación por silencio administrativo, por cuanto si bien es cierto que hubo una inicial en fecha 21 de junio de 2006, obra otro Estudio de Detalle (reformado III) presentado por el alegante de fecha 3 de mayo de 2.007, por medio del cual, instaba nuevamente su aprobación inicial, y consecuentemente, la presentación de este último instrumento de desarrollo, dejó sin efecto la tramitación del que ahora se pretende quede aprobado por aplicación del silencio administrativo.

Cuarta.- Conforme previene el art. 145.2º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, es preciso que obre en el Registro de Urbanismo de Castilla y León un ejemplar completo de los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento y gestión urbanísticos

Quinta.- Que el art. 22.2º, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999 de 21 de abril, en concordancia con el art. 123.1 j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes, por lo que es competencia de ese órgano la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, conforme previene el art. 47.1 de la misma ley, ya que estamos ante un instrumento de planeamiento desarrollo.

Sexta.- De conformidad con lo establecido en el art. 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por R.D. Legislativo 1/ 2.004 de 5 de marzo, se debe dar traslado a la Dirección General del Catastro de un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración.

Séptima.- Que el acuerdo que adopte el Pleno, pone fin a la vía administrativa, conforme previene el art. 109 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC.

Por todo ello, por unanimidad de los presentes (6 PP, 3 PSOE, 1 TC, 1 IU y Rafael García ) SE ACUERDA lo siguiente:

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. José A. Paniego Díez S.L. en base a los fundamentos expuestos en la consideración jurídica tercera del presente acuerdo.

Segundo.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Florencio Sáez Santamaría, en base a los fundamentos expuestos en la consideración jurídica tercera del presente acuerdo.

Tercero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4UE-12 promovido por los propietarios de dicha unidad de ejecución, conforme documento técnico elaborado por el técnico D. José L. García Gallardo Martín Cobos, así como al ajuste definitivo recogido en la documentación presentada por los propietarios en fecha 4 de julio de 2008 (registro de entada 3.870) CONDICIONADO a que en proyecto de actuación deberá recogerse la documentación gráfica de dichas determinaciones.

Cuarto.- Que por la Secretaría municipal, se proceda a la DILIGENCIA de todos los planos y documentación complementaria, conforme previene el art. 61 y 140.2 b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, según previene el art. 58.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el art. 61.1º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en concordancia con el art. 174 del Reglamento, DAR TRASLADO de la presente resolución a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno), a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, al Registro de la Propiedad de Briviesca, y Junta de Castilla y León.

Séptimo.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 61.2º de la Ley 5/1999 de 8 de abril, en concordancia con el art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se PUBLIQUE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia, incluyendo en este último los documentos a que hace referencia dicho precepto legal.

Octavo.- Conforme previene el art. 145 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, REMITIR al Registro de Urbanismo de Castilla y León, copia del expediente a los efectos de su publicidad.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Briviesca a treinta y uno de Julio del dos mil ocho.

Vº Bº:  
EL ALCALDE,



RECIBI EL ORIGINAL,

Fdo.: FLORENCIO SÁEZ

Fecha: 10-2-09